JG
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 2021-00234-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Menor Cuantía promovido por el **BANCO PICHINCHA** representada legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**,** quien a través de apoderado judicial, contra **MARIA ALEJANDRA DIAZ SERRANO,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($43.247.426),** por concepto de capital total contenido en el **PAGARÉ NUMERO 9940171,** suscrito el 16/07/2019 y vencimiento 30/11/2020**.**

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **01/12/2020** y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,